



# DIARIO OFICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22  
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIV N° 34959  
Edición de 32 páginas.

Bogotá, D. E., miércoles 22 de febrero de 1978

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

## LEY 2 DE 1978 (febrero 9)

por la cual se aclara el Decreto-Ley 133 de 1976.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto-Ley 133 de 1976, a las corporaciones regionales de desarrollo existentes, las cuales conservarán las funciones que en materia de administración, conservación y manejo de los recursos naturales renovables dentro de los territorios de sus respectivas jurisdicciones, les fueron atribuidas por las leyes que las crearon y por las leyes y decretos reglamentarios correspondientes.

Las corporaciones desarrollarán tales funciones con sujeción a la política general que en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables formule el Gobierno Nacional.

Artículo segundo. Esta Ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

El Presidente del Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorble Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., febrero 9 de 1978.

Publique y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN

El Ministro de Agricultura,

Joaquín Váñin Tello

## LEY 3 DE 1978 (febrero 9)

por medio de la cual la Nación se asocia a unas efemérides.

El Congreso de Colombia  
en uso de sus atribuciones constitucionales.

DECRETA:

Artículo 1º La Nación colombiana se asocia a la celebración de los 150 años de fundación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia y los 40 años de fundación de la Pontificia Universidad Bolivariana, ambas con sede en la ciudad de Medellín.

Artículo 2º El Congreso de Colombia colocará sendas placas de mármol en sus sedes y hará entrega de sendos pergaminos a sus Directivas, ambos con la siguiente leyenda: "El Congreso de Colombia a los fundadores y al benemérito claustro", "en su efemérides sesquicentenaria", y "en sus 40 años de fundación", respectivamente.

Artículo 3º Para perpetuar estos faustos acontecimientos, destinan y ordenan apropiar en el Presupuesto Nacional, estas partidas:

a) La suma de \$ 15.000.000,00 para que la Universidad de Antioquia, adquiera una sede, en lugar céntrico de la ciudad de Medellín, anexa a su Facultad de Derecho, destinada a cursos de especialización, cursos, foros, encuentros, consultorios jurídicos y demás actividades afines; la remodela o construya; la dote y establezca una "Biblioteca jurídica" en sus mismas instalaciones.

b) La suma de \$ 30.000.000,00 a fin de que la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín construya, y/o dote el edificio de sus "ciencias de la salud".

Artículo 4º La Nación apropiará estas partidas en el Presupuesto Nacional, en un lapso no superior a tres vigencias consecutivas.

Artículo 5º El Gobierno queda expresamente facultado para hacer traslados presupuestales, abrir los créditos y hacer los contracreditos necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley.

Artículo 6º Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y siete (1977).

El Presidente del honorble Senado de la República,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorble Senado de la República,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., febrero 9 de 1978.

Publique y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Ruedas

El Ministro de Educación Nacional,

Rafael Rivas Posada

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### Decretos

#### DECRETO NÚMERO 0231 DE 1978

(febrero 6)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Fernando Cepeda, Consejero Presidencial, grado 35, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en reemplazo del doctor Hernando Zuleta Holguín, a quien se le aceptó la renuncia.

Artículo 2º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y címplase.

Dado en Bogotá, a 6 de febrero de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos del Castillo Restrepo

#### DECRETO NÚMERO 0232 DE 1978

(febrero 6)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Luis Armando Robles López, en el cargo de Profesional Especializado III-26 de la Oficina de Organización y Sistemas de la Secretaría de Administración Pública del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en reemplazo de Jorge Eliécer Rodríguez Guzmán quien renunció.

Artículo 2º El presente Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y címplase.

Dado en Bogotá, a 6 de febrero de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Carlos del Castillo Restrepo

#### DECRETO NÚMERO 0255 DE 1978

(febrero 10)  
por el cual se conceden unas vacaciones y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 2 de marzo de 1978, concedéense quince días hábiles de vacaciones al doctor César Gómez Estrada, Ministro de Justicia, por el período comprendido entre el 3 de diciembre de 1976 y el 2 de diciembre de 1977.

Artículo 2º Mientras dure la comisión conferida por Decreto 63 de 1978, al doctor César Gómez Estrada, Ministro de Justicia, y las vacaciones al que se refiere el artículo 1º de este Decreto, encárgase de las funciones del Despacho del Ministerio de Justicia al doctor Manuel Gaona Cruz, actual Viceministro del mismo.

Artículo 3º Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y címplase.

Dado en Bogotá, a 10 de febrero de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSSEN

El Secretario General, Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Carlos del Castillo Restrepo

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Decretos

#### DECRETO NÚMERO 0251 DE 1978

(febrero 10)  
por el cual se nombran Delegados Presidenciales para las Elecciones del 26 de febrero del presente año.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Delegados Presidenciales para las elecciones del 26 de febrero de 1978 a las siguientes personas:

Antioquia:

Juan Jacobo Muñoz.

Victor G. Ricardo.

Fernando Hinestrosa Forero.

Carlos Holguín Holguín.

Germán Botero de los Ríos.

Hernando Zuleta Holguín.

Jairo Michelsen Uribe.

Aníbal López Trujillo.

Juan Francisco Villarreal.

Pedro Manuel Arenas.

Guillermo Hernández Rodríguez.

Eduardo Ocampo Restrepo.

Eduardo Nieto Calderón.

Antonio Alvarez Restrepo.

Jorge Mejía Salazar.

Carlos Vesga Duarte.

Saturia Esquerre Portocarrero.

Ramón de Zubiría.

Angela Gómez de Martínez.

Jairo Vélez Restrepo.

Dario Vallejo Jaramillo.

León Posse Arboleda.

César Ordóñez Quintero.

Alfredo Riascos Labarcés.

Joaquín Vallejo Alvarez.

Alvaro H. Caicedo.

Diego Llinás Pimienta.

Camilo J. Cabal.

Raimundo Angulo Pizarro.

John Agudelo Ríos.

Carlos Restrepo Piedrahita.

Jaime Sanín Echeverri.

Haroldo Calvo Stevenson.

Gabriel Gutiérrez Tovar.

Jorge Arenas Buenahora.

Ernesto Martínez Capella.

Maria Uribe de Eusse.

Carlos Monroy Reyes.

Eduardo Gómez.

Hernán Rodríguez Camacho.

Emilio Aljure.

Carlos Urdaneta Holguín.

Carlos E. Vargas Rubiano.

Gilberto Arango Londoño.